Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Derecho

MENDOZA, 5 JUL 1991

VISTO:

La Resolución N° 1635/80 R., referida a la institución de abanderados y sus respectivas escoltas en las Unidades Académicas de enseñanza universitaria, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución las Facultades e Institutos de Enseñanza Superior de la Universidad Nacional de Cuyo, deben proceder a efectuar la selección, entre sus respectivos alumnos, de aquellos que merezcan la asignación de los honores de abanderados y escoltas;

Que la Facultad de Derecho cuenta ya con alumnos que a la par de ser merecedores de esas distinciones, puedan, a través de ellas, propiciar la educación de la juventud en el culto a los sentimientos patrióticos que representa la bandera como supremo símbolo nacional;

Que para ello es necesario reglar las condiciones a reunir por quienes merezcan la asignación de tales honores y de más circunstancias inherentes a la institución de los mismos;

Que el H. Consejo Organizador en su sesión del día 4 de julio corriente, aprueba por unanimidad el despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamento que convalida el dictamen al Proyecto de Ordenanza elaborado por la Secretaría Académica;

Por ello,

EL DECANO ORGANIZADOR DE LA FACULTAD DE DERECHO
ORDENA:

ARTICULO 1°.- La Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, anualmente y en oportunidad de efectuarse la Colación de Grados distinguirá con la asignación de los honores de abanderado y escoltas, éstos en el número de DOS (2) titulares y DOS (2) suplentes, a los alumnos que reúnan los requisitos prescriptos por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- La designación de abanderados y escoltas se ajustará a los requisitos y criterios siguientes:

Ord. N° 6

a) Ser argentino nativo, naturalizado, o por opción;

b) Tener al 1° de abril de cada año, un número máximo de SIETE (7) y un número mínimo de CINCO (5) asignaturas del Plan de Estudios, pendientes de aprobación.

c) No registrar sanciones disciplinarias en esta Universidad ni en aquella de la que pudiere haber provenido el alumno;

d) Acreditar un promedio general no inferior a OCHO (8) puntos, resultante del cómputo de las calificaciones correspondientes a la totalidad de los exámenes rendidos para obtener la aprobación de las respectivas asignaturas;

e) Siendo alumno incorporado por vía de pase, no registrar más de CINCO (5) equivalencias.

En este caso, a los efectos del promedio, se computarán las calificaciones correspondientes a la totalidad de los exámenes rendidos en la Unidad Académica de origen para obtener la aprobación de esas asignaturas.

ARTICULO 3°.- No alcanzándose el promedio mínimo de OCHO (8) puntos, entre los alumnos habilitados según el inc. b) del artículo anterior, se tomará en cuenta, progresivamente, a los alumnos que adeudaren un número mayor de asignaturas hasta el máximo de DIEZ (10) y que, además, satisfagan los restantes requisitos.

ARTICULO 4°.- Determinados los alumnos que tuvieren los CINCO (5) mejores promedios, al primero de ellos le corresponderá la designación de abanderado y a los restantes, en orden decreciente de promedio, la designación de primer escolta y suplente de abanderado, segundo escolta y suplente del primero y suplentes de escoltas a los dos restantes.

ARTICULO 5°.- Dentro de los DIEZ (10) primeros días del mes de abril de cada año, la Secretaría Académica elevará al Decanato, la nómima de los alumnos postulados para la designación de abanderado y escoltas con arreglo a lo dispuesto por el artículo 2°. Dictada la Resolución pertinente, las respectivas funciones honoríficas serán asumidas por los designados en el acto público anual de Colación de Grados, produciéndose el cambio de aquéllos en igual acto del año siguiente.

Ord. N° 6

ARTICULO 6°.- El abanderado y sus respectivas escoltas deberán concurrir a los actos y otras ceremonias de índole patriótica o de relevancia académica que con carácter general realice la Universidad o, en particular, esta Facultad, como así también los de otra naturaleza a los que se dispusiere la asistencia de aquéllos.

ARTICULO 7°.- El acto de Colación de Grados tendrá lugar, preferentemente y en la medida de lo posible, en la segunda quincena del mes de mayo de cada año.

ARTICULO 8°.- Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas.

LUIS ENRIQUE ABBIATI
SECRETARIO ACADEMICO

Dr. OSCAR DIMAS AGÜERO
DECANO ORGANIZADOR

ORDENANZA N° 6
LEA/dcg.